

ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SOCIEDAD LIMITADA: CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y DIFERENCIAS

El presente informe realiza una comparativa entre las características que definen la forma jurídica de Asociación y la forma jurídica de Sociedad Limitada para establecer las diferencias entre ambas en el ámbito Registral y de Constitución, en el ámbito Fiscal y en el Contable.

Asimismo, dentro de las Asociaciones, vamos a distinguir entre las Asociaciones acogidas a la Ley 49/2002 que regula el régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, y aquellas que no están acogidas a dicha ley, definidas como Asociaciones parcialmente exentas.

CONSTITUCIÓN

➤ ASOCIACION:

Para la constitución de una Asociación no se requiere de notario, ni Escritura Pública de Constitución. Es necesario elaborar los Estatutos donde se recoge el funcionamiento, fines de la Asociación y las obligaciones y derechos, tanto de la asociación, como de sus miembros y un Acta de constitución.

Para constituir una asociación, no se requiere de un patrimonio mínimo inicial. El coste en que se incurre para la constitución consiste en el abono de las tasas de inscripción de los estatutos en el Registro de Asociaciones correspondiente. No hay por tanto gastos notariales.

La Asociación requiere un mínimo de tres personas para poder constituirse, estará formada por socios y las decisiones se tomarán de forma democrática en Asamblea General.

La Responsabilidad de la Junta Directiva es limitada, esto es, la Asociación responde con el Patrimonio existente en la misma, y no con los bienes privativos o personales de los miembros.

➤ SOCIEDAD:

La constitución de una Sociedad se hace mediante Escritura Pública notarial, por lo que se incurre en gastos de Notaría, Registro e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (1% del capital aportado).

En el momento de la constitución es requisito aportar un capital mínimo de 3.006,00 €. Se puede constituir una Sociedad con una única persona, siendo sociedad unipersonal o por más personas.

El porcentaje de participación en el capital es lo que determina la toma de decisiones. Son los propietarios del capital social los que toman las decisiones.

Responsabilidad de los socios: La Responsabilidad de los socios es Limitada, esto es, responden con el Patrimonio de la sociedad, nunca con sus bienes privativos ni personales.

OBLIGACIONES CONTABLES

Obligaciones comunes para todas las Asociaciones.

- **Llevar una contabilidad** que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. (Nuevo Plan General contable para Pymes y en las cuentas específicas, hay que utilizar el Plan sectorial de las entidades sin ánimo de lucro).
- **Llevar un Inventario** de bienes.
- **Elaborar y Aprobar las Cuentas Anuales** (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria) por Asamblea General.
- **Llevar libros** de Socios y Actas.
- **Libro** Diario, Inventario y Cuentas Anuales.

Obligaciones de Asociaciones acogidas a la Ley 49/2002 que regula el régimen fiscal especial para entidades sin fines lucrativos.

Se pueden acoger a esta Ley, entre otras entidades, las entidades declaradas de Utilidad Pública y aquellas que estén inscritas en un Registro Oficial de Cooperación Internacional.

Son consideradas Asociaciones de Utilidad Pública las Asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que persigan fines de **interés general**.
2. Que destinen a la realización de dichos fines al menos **el 70 % de las rentas e ingresos**.
3. Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria (cifra negocios de actividades no exentas no exceda del 40% de los ingresos totales).
4. Que los asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.
5. Que los cargos de la Junta Directiva sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
6. Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté en los estatutos de la entidad disuelta.
7. Que estén inscritas en el registro correspondiente.
8. Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.
9. Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica.
10. Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

Las obligaciones contables de las Asociaciones acogidas a la Ley 49/2002 son:

- **Elaborar Cuentas anuales** (balance, cuenta resultados y memoria económica): expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- **Hacer Memoria** Económica y de Actividades.
- **Aprobar las Cuentas Anuales** por la Asamblea General.
- **Depositar cuentas** en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre de ejercicio en el Registro donde se constituyó
- **Llevar libro** Socios, Actas, Diario y Cuentas Anuales y legalizarlos en el Registro donde se inscribió la Asociación.

Sociedades:

- **Llevar contabilidad** adaptada al Código de Comercio: Nuevo Plan General de Contabilidad (adaptado a Pymes o General, en función del volumen y la estructura de la Sociedad).
- **Elaborar los asientos** de Diario y Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de resultados, Memoria y Estado de cambios del Patrimonio Neto), según la normativa del Código de Comercio.
- **Formulación de Cuentas** en los cuatro primeros meses desde el cierre ejercicio.
- **Aprobación de Cuentas** por la Junta General en los 6 meses siguientes al cierre.
- **Depósito de las Cuentas Anuales** en el Registro mercantil.
- **Llevar libro** de Socios, Actas, Diario, Inventario y Cuentas Anuales y legalizar en el Registro Mercantil cada año.

IMPUESTO SOCIEDADES

ASOCIACIONES:

➤ **ASOCIACIONES ACOGIDAS A LA LEY 49/2002:**

El tipo impositivo del impuesto sociedades en este tipo de Asociaciones es de un 10%.

La base imponible se determina de acuerdo a la ley 49/2002 en la que se determinan qué ingresos estarían exentos de tributar como las cuotas socios, donativos, subvenciones.

Un aspecto importante a destacar es que las personas físicas y/o jurídicas donantes a entidades acogidas a la Ley 49/2002 se pueden deducir por las cantidades donadas en su impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el de Sociedades.

➤ **ASOCIACIONES PARCIALMENTE EXENTAS. (NO ACOGIDAS A LA LEY 49/2002):**

El tipo impositivo del Impuesto Sociedades en las Asociaciones es del 25%.

Son sujetos pasivos del impuesto, pueden acogerse al régimen de entidades parcialmente exentas, que consiste en que solo está sometido a tributación por los ingresos que no estén exentos (1) y solo tendrán que presentar Impuesto sociedades si superan unos límites:

- ✓ Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- ✓ Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- ✓ Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

(1) *Son ingresos exentos las cuotas de los socios, las subvenciones y donaciones.*

SOCIEDADES

El tipo impositivo del Impuesto de Sociedades en las Sociedades es:

- ✓ Microempresas y entidades de reducida dimensión: porcentaje del 25%.
- ✓ Entidades de nueva creación (excepto las que deban tributar a un tipo inferior), que realicen actividades económicas, en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente: 15%.

Elaborado por Asesoría Debe Haber Asociaciones SL